

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-01106.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en punto de la liquidación de crédito que sobre el «pagaré 2330088255» arrimó la demandante (ff. 111-112), deberá aportar la operación matemática relativa al «pagaré n.º 9382-82096107 visible [en] folios 1 a 5», cuyo pago también se dispuso en la orden de apremio.

Lo anterior, dado que, la operación matemática visible en folios 109 a 110 trata de un título valor que no se ejecuta en esta *litis*.

Cumplido lo anterior, de la nueva liquidación la secretaria deberá correrle traslado al extremo opositor, según lo dispone el canon 446-2.º del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 1 de junio de 2020

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 1, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García